



3 9 5 7 7

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 18 NOV 2015

VISTO el Expediente N° SSN 0000666/2015, sus agregados sin acumular N° SSN 0006760/2015 ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, relativos a la Constitución y Estatutos de CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), y de su autorización para operar en el Ramo Accidentes Personales, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 149, esta Gerencia de Autorizaciones y Registros indicó que en lo que resulta materia de nuestra competencia, no se tenían observaciones que formular.

Que a fs. 153/154, la Gerencia de Asuntos Jurídicos informó que no había observaciones que formular al estatuto social de la pretensa aseguradora en tanto el mismo se adecua a las previsiones de la normativa vigente.

Que a fs. 246/250, la Gerencia de Inspección constató la acreditación e integración del capital mínimo.

Que a fs. 251, la Gerencia de Evaluación concluyó que la entidad ha dado cumplimiento a la acreditación e integración del Capital Mínimo requerido para operar conforme lo exigido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que la Gerencia Técnica y Normativa tomó debida intervención y no tuvo observaciones que formular en relación a la autorización para operar en el Ramo Accidentes Personales que tramitara en el Expediente SSN N° 6760/2015.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el Ramo Accidentes Personales.

J
A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTÍCULO 3º.- Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos previstos en el Artículo 8º de la Ley Nº 20.091.

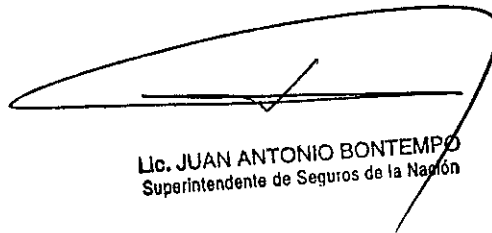
ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **39577**

J



Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación